Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

NOMBRA SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL A DON RODRIGO EDUARDO SILVA GUZMÁN

Núm. 941.- Santiago, 9 de julio de 2007.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 10 de la Constitución Política de la República; el artículo 26 del decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 62, del decreto con fuerza de ley Nº 1-19.175, del Ministerio del Interior, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; los artículos 4º, 16 inciso segundo y 147, del DFL Nº 29, de Hacienda, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el DFL Nº 1, de Hacienda, de 1990, que adecua la planta y escalafón de personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda; la terna propuesta por oficio Res. Nº 034, del Sr. Intendente Regional de la Araucanía, de fecha 24 de mayo de 2007; y con el parecer del Sr. Ministro de Hacienda, dicto el siguiente

D e c r e t o:

Nómbrase, a contar del 10 de julio de 2007, a don Rodrigo Eduardo Silva Guzmán, RUT Nº 9.707.168-3, en el cargo de Secretario Regional Ministerial, de la Planta de Directivos, de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, grado 4º de la Escala Única de Sueldos, destinado en la IX Región de la Araucanía.

El señor Silva Guzmán, por razones impostergables de buen servicio, deberá asumir en la fecha que se señala las funciones del cargo en que se le nombra, sin esperar la total tramitación de este decreto.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.
Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

NOMBRA EN EL TRIBUNAL ESPECIAL DE ALZADA DE LOS BIENES RAÍCES DE LA SEGUNDA SERIE DE COPIAPÓ AL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE INDICA

Núm. 1.033.- Santiago, 30 de julio de 2007.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 121 del Código Tributario; el oficio Ord. Nº 706, de 20 de diciembre de 2006, complementado por oficio Ord. Nº 167, de 24 de mayo de 2007, ambos de la señora Intendenta de la III Región de Atacama; el Nº 25 del numeral VI del artículo primero del decreto supremo Nº 19, de 22 de enero de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y el oficio Ord. Nº 1.918, de 19 de julio de 2007, del señor Director del Servicio de Impuestos Internos.

Considerando: Que, de acuerdo a los oficios ordinarios señalados en los Vistos, se hace necesario reemplazar en el Tribunal Especial de Alzada de los Bienes Raíces de la Segunda Serie con jurisdicción en el territorio de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Copiapó, a don Carlos Wittwer Ugarte, nominado como suplente de uno de los representantes del Presidente de la República por el decreto supremo Nº 1.061, de Hacienda, del año 1989, publicado en el Diario oficial del 16 de enero de 1990,

D e c r e t o:

Déjase sin efecto el nombramiento de don Carlos Wittwer Ugarte, RUT Nº 6.853.791-6, como representante del Presidente de la República, en calidad de suplente, en el Tribunal Especial de Alzada de los Bienes Raíces de la Segunda Serie con jurisdicción en el territorio de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Copiapó, efectuado por decreto supremo de Hacienda Nº 1.061, de 1 de diciembre de 1989, publicado en el Diario Oficial de 16 de enero de 1990, nombrándose en su reemplazo, en igual calidad, a don Michel Salvat Páez Indey, RUT Nº 12.219.137-0.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.
Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

NOMBRA INTEGRANTES QUE INDICA EN EL TRIBUNAL ESPECIAL DE ALZADA DE LOS BIENES RAÍCES DE LA PRIMERA Y SEGUNDA SERIE CON JURISDICCIÓN EN EL TERRITORIO DE LA ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA

Núm. 1.082.- Santiago, 9 de agosto de 2007.- Vistos y Considerando: Lo dispuesto en el artículo 121 del Código Tributario; el oficio Ord. Nº 847, de 17 de julio de 2007, del Sr. Director de la II Dirección Regional Antofagasta del Servicio de Impuestos Internos; el acuerdo de pleno Nº 130, de 11 de diciembre de 2006, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta; el Nº 25 del numeral VI del artículo primero del decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia Nº 19, de 2001; el oficio Res. Nº 162, de 24 de julio de 2007, del señor Director (S) del Servicio de Impuestos Internos, y el acuerdo de pleno Nº 82, de 17 de julio de 2007, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta,

D e c r e t o:

1º Déjanse sin efecto, en el Tribunal Especial de Alzada de los Bienes Raíces de la Primera y Segunda Serie, con jurisdicción en el territorio de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta, las designaciones recaídas en los miembros que se señalan, en las calidades que se indican, efectuadas por decreto supremo de Hacienda Nº 1.465, de 14 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de 26 de febrero de 2007:

Tribunal Especial de Alzada de los Bienes Raíces de la Primera Serie:

Presidente
Titular : Laura Soto Torrealba RUT Nº 5.569.364-1

Presidente
Suplente : Gabriela Soto Chandía RUT Nº 4.621.207-K

Tribunal Especial de Alzada de los Bienes Raíces de la Segunda Serie:

Presidente
Titular : Gabriela Soto Chandía RUT Nº 4.621.207-K

Presidente
Suplente : Laura Soto Torrealba RUT Nº 5.569.364-1.

2º Nómbrase como Presidente Titular en los Tribunales Especiales de Alzada de los Bienes Raíces de la Primera y Segunda Serie, con jurisdicción en el territorio de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta, a la Ministro señorita Marta Carrasco Arellano, RUT Nº 3.947.557-K, y como Presidente Suplente en los referidos Tribunales a la Ministro señora Rosa María Pinto Egusquiza, RUT Nº 4.303.976-5.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.
Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

DETERMINA INTERÉS CORRIENTE POR EL LAPSO QUE INDICA

CERTIFICADO Nº 9/2007

INTERÉS CORRIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la ley Nº 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos en sus operaciones efectuadas durante el mes de agosto de 2007.

Por consiguiente, el interés corriente que regirá desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 14,34% anual.
1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 7,48% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.
2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 32,20% anual.
2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 18,94% anual.
2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 7,96% anual.
3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 4,62% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.
3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 5,48% anual.
3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,34% anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 6,14% anual.

El mismo artículo 6º de la ley Nº 18.010 establece que no puede estipularse un interés que exceda en más de un 50% al interés corriente que rija al momento de la convención. El límite de interés permitido se denomina máximo convencional y se aplica a los intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.
En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo período será el siguiente, según el tipo de operación.

1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 21,51% anual.
1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 11,22% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables.
2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 48,30% anual.
2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 28,41% anual.
2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 11,94% anual.
3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 6,93% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables.
3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 8,22% anual.
3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 6,51% anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 9,21% anual.

Santiago, 7 de septiembre de 2007.- Gustavo Arriagada Morales, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.